

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

La instalación eléctrica se va a establecer en el término municipal de Cobeña. Tiene su origen en línea media tensión de alimentación a Cobeña y el final en C. T. en carretera de Belvis, 4.

La finalidad de la instalación es alimentar a los centros de transformación a instalar en la carretera de Belvis, 4, y camino de Colmenar.

Características: Tensión a 20 KV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados, apoyos metálicos, longitud, 0,990 kilómetros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 16 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—1.231-C.

3277

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación y una red de distribución en baja tensión que se citan.**

Visto el expediente AT. 64/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y una red de distribución en B. T. en Peitieiros, Ayuntamiento de Gondomar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que el Ayuntamiento de Gondomar muestra su conformidad a los proyectos aludidos, si bien impone una condición;

Considerando que la condición de que «Si para la realización de alguna obra municipal o de interés vecinal fuere necesario la retirada de algún apoyo, o su variación, estas obras deberán ser realizadas con cargo a FENOSA, quien las ejecutará dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la necesidad» lleva implícita la conformidad con carácter de precario, lo cual no es aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, que en su artículo 29 expresa imperativamente que la variación de un tendido de una línea, como consecuencia de proyecto o planos aprobados por la Administración en sus distintas esferas (incluida la municipal), comportaría el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios originados;

Interpretando a sensu contrario este artículo reconoce que las autorizaciones no pueden ser dadas de precario como señala el Ayuntamiento de Gondomar;

Considerando que la tramitación que se recoge en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, en relación con los condicionados, no es de aplicación al caso presente, en cuanto a la elevación como propuesta al Consejo de Ministros, ya que se trata no de una discrepancia sobre determinadas condiciones materiales o de realización de hecho, sino del concepto mismo del condicionado, que nunca puede ser lo que queda reflejado en el condicionado anterior, a título de precario.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de un centro de transformación y una red de distribución en B. T., cuyas principales características son las siguientes:

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V., en Peitieiros (Gondomar).

Red de B. T. aérea, con conductor tipos LC-28, LC-56, PRC, de AL RZ-0,8/1 KV., de 2 x 25/54,6 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón de 8, 9 y 10 metros de altura, con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T. en aquella zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación.

Pontevedra, 16 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—170-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

3278

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de hibridación porcina Hibriporc.**

Por la Empresa Granja «L'Ametlla, S. A.», se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina para la obtención de animales según método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina Hibriporc presentado por la Empresa «Granja L'Ametlla, Sociedad Anónima», que queda autorizada para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

«S-44» y «DD», para las hembras híbridas obtenidas a nivel de ganaderías de multiplicación,  
«Super's Porc A» y «Super's Porc B», para los híbridos de cebo de las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—El programa presentado por la Empresa y aceptado por esta Dirección General contempla:

### 1. Razas:

Large-White.  
Landrace.  
Pietraín.  
Duroc.

### 2. Efectivos animales para su realización:

— En la fase de selección, dispondrá inicialmente de los siguientes mínimos:

#### Raza:

Large-White, 5 machos y 100 hembras.  
Landrace, 3 machos y 32 hembras.  
Pietraín, 3 machos y 32 hembras.  
Duroc, 3 machos y 32 hembras.

El máximo de reproductores a alcanzar en esta fase queda fijado en 14 machos y 196 hembras, estableciéndose para conseguirlo el plazo de un año.

— La fase de multiplicación no alcanzará un máximo de 1.179 hembras reproductoras en el plazo de tres años.

La cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 288.000 de cabezas anuales en el plazo de seis años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Granja L'Ametlla, S. A.», ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de Selección: «Granja Gaia», Gaia (Barcelona).

Fase de multiplicación: «Granja L'Ametlla del Vallés» (Barcelona), «Granja Juando», Santa Eulalia de Ronsana (Barcelona).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al